

Dictamen sobre el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes

(93/C 201/08)

El 5 de abril de 1993, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia en el ámbito de los transportes.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 12 de mayo de 1993 (Ponente: Sr. Eulen).

En su 306º pleno (sesión del 26 de mayo de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. El Acuerdo entre la Comunidad y Eslovenia en el ámbito de los transportes se firmó el 5 de abril de 1993. A finales de abril de 1993 el Consejo transmitió al Comité la solicitud de que emitiera para el pleno de mayo un dictamen al respecto.

2. El Acuerdo entre la Comunidad y Eslovenia regula cuestiones importantes relativas a la cooperación en el terreno de los transportes y en especial en el del tráfico en tránsito. El Acuerdo se ocupa en primera línea del transporte de mercancías por carretera, del transporte por ferrocarril y del transporte combinado, así como de la infraestructura correspondiente. Existen asimismo perspectivas de negociaciones sobre la cooperación en el ámbito del transporte marítimo y aéreo.

3. Una vez más, el Comité es consultado sobre un acuerdo ya firmado. En esas circunstancias, el dictamen del Comité —exactamente igual que en el caso del acuerdo entre la Comunidad y Yugoslavia (Ponente: Sra. Bredima)<sup>(1)</sup> y de los dos acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad y la República de Hungría y la República federativa checa y eslovaca (RFCE) (Ponente: Sr. Eulen)<sup>(2)</sup>— es un puro trámite,

dado que las modificaciones que pudiese sugerir el Comité no podrían ser tenidas ya en cuenta.

4. Al igual que en los anteriores dictámenes, el Comité vuelve a lamentar profundamente este estado de cosas y renuncia a formular observaciones sobre el acuerdo sometido a consulta.

Dado que el Acuerdo toca cuestiones importantes de la política comunitaria de transportes frente a terceros Estados, el Comité emitirá su dictamen a ese respecto en el marco de otras consultas, por ejemplo con motivo de la elaboración del documento informativo sobre las relaciones entre la Comunidad y los países asociados de Europa Central y Oriental, o del dictamen de iniciativa sobre la segunda Conferencia paneuropea de transportes.

5. El Comité insta a la Comisión y al Consejo a que resuelvan la cuestión relativa a la utilización del artículo 113 o el artículo 75 como base jurídica. En cualquier caso, el Comité pide que se fijen plazos de consulta adecuados, anteriores, como es lógico, a la firma de los acuerdos. El Comité, caso de que los plazos de consulta que se le concedan en el futuro sigan siendo inadecuados, preferirá que se prescinda de consultas ulteriores de carácter puramente formal.

<sup>(1)</sup> DO nº C 40 de 17. 2. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº C 313 de 30. 11. 1992, p. 18.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1993.

*El Presidente*  
*del Comité Económico y Social*  
Susanne TIEMANN